

PÚBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JEFATURA DE FUERZAS DE MAGALLANES
Cuartel General

EJEMPLAR N° 1261 HOJA N° 1/4 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3550/198

DISPONE MEDIDAS DE
CONTROL DE ORDEN PÚBLICO
QUE INDICA

Punta Arenas, 13 MAYO 2021

VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 15, 18 de la Constitución Política de la República.
2. Lo establecido en la Ley N.º18.700, "Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios".
3. Lo prescrito en la Ley N.º18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N.º18 de 22ENE2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Designa Jefes de Fuerza Titulares y reemplazantes en las regiones del territorio nacional que indica".
5. Lo prescrito en el Decreto Supremo N.º145 de 27ABR2021 que "Modifica fecha y Jefes de Fuerza Titulares y reemplazantes en las regiones del territorio nacional que indica".
6. Lo dispuesto en la Circular N.º23 de 06MAY2021, que "Dicta Disposiciones del Ministerio del Interior para el resguardo del orden público en las elecciones de Convencionales Constituyentes, Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales a realizarse los días 15 y 16 de mayo 2021", del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. Resolución N.º7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decretos Supremos de "Vistos N.º4 y N.º5", el Presidente de la República "Designa a los Jefes de Fuerza Titulares y Reemplazantes en las regiones del territorio Nacional que se indican" a fin de que dispongan las medidas de resguardo del orden público durante las elecciones en sus zonas jurisdiccionales.
2. Las disposiciones impartidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de Circular de "Vistos N.º6", por la cual dicta las disposiciones para el resguardo del orden público en las elecciones Convencionales Constituyentes, Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales a realizarse los días 15 y 16 de mayo 2021.

RESUELVO

1. Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en su calidad de fuerzas encargadas de la mantención del orden público, ejercerán sus atribuciones desde las 00:00 horas del día 13 de mayo de 2021, hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 122, de la Ley N.º 18.700.
2. El Fuerzas Armadas se constituirán en los recintos de votación a partir de las 9:00 horas del día jueves 13 de mayo de 2021.

3. Los efectivos de las Fuerzas Armadas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 285, de 24 de septiembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Imparte Normas de Comportamiento para las Fuerzas Armadas en Plebiscitos y Procesos Eleccionarios"; y Carabineros de Chile observará lo establecido en la Circular N.º 1.832, de 2019, de la Dirección General de Carabineros, sobre "Uso de Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto"; en la Orden General N.º 2.635, de 2019, y en la Orden General N.º 2.780, de 2020, ambas de la Dirección General de Carabineros, sobre "Protocolos para el mantenimiento del orden público".
4. Las sedes declaradas e informadas al Jefe de Fuerza por el Presidente de la Junta Electoral, podrán funcionar el día de las elecciones, para dar cumplimiento a las actividades autorizadas por la Ley N.º 18.700, las cuales deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales donde funcionaren mesas receptoras de sufragio.
5. Todo local público o privado en el cual se realicen actividades de propaganda electoral o se desarrollen reuniones de esa naturaleza, deberán permanecer cerrados durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día viernes 14 de mayo de 2021, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios; salvo aquellas en que se realicen alguna de las actividades indicadas en el artículo 168 de la ley N.º 18.700 (artículo 127, Ley N.º 18.700). Ante el incumplimiento de esta disposición se procederá a la clausura e incautación del material encontrado.
6. Los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas desde el día 15 de mayo de 2021, entre las 05:00 horas de la mañana y hasta las dos horas después del cierre de la votación, no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernocten en ellos.
7. Los días 15 y 16 de mayo de 2021, y hasta dos horas después del cierre de la votación, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos, culturales de carácter masivo.
8. Queda prohibida la celebración de manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral, en el período comprendido entre las 00:00 horas del día 14 de mayo de 2021, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios. El permiso para efectuar desfiles, manifestaciones y reuniones públicas de cualquier naturaleza que se efectúen expirado el plazo indicado precedentemente, deberá solicitarse a la autoridad del Servicio de Gobierno Interior que corresponda, debiendo tener presente las disposiciones del Ministerio de Salud sobre el particular.
9. Para ingresar a los locales de votación se deberán realizar filas, siempre provistos de mascarillas y guardando una distancia de al menos un metro entre las personas. Una vez emitido el voto, los electores deberán hacer abandono inmediato del local de votación por la salida dispuesta para ello.
10. Se prohíbe, en los locales de votación, utilizar material sanitario, o de cualquier otro tipo, que tenga propaganda electoral.
11. Se decreta la suspensión de todos los permisos para transportar explosivos y el traslado de productos químicos, inflamables y corrosivos entre las 00:00 horas del día 15 de mayo y las 24:00 horas del día 16 de mayo de 2021. Salvo

aquellos que hayan sido eximidos de esta suspensión, para el transporte de productos esenciales que no puedan paralizarse sin causar grave perjuicio.

12. Se suspende los permisos para portar armas en el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día jueves 13 de mayo de 2021 y las 24 horas del día martes 18 de mayo de 2021, con excepción de empresas de valores que hayan solicitado expresamente su eximición.
13. Las fuerzas encargadas del orden público deberán cuidar que se mantenga el libre acceso de los votantes a las localidades y locales en que funcionen Mesas Receptoras de Sufragios, impidiendo toda aglomeración de personas que pueda dificultar a los electores llegar a ellos o que los presionen de obra o de palabra. Asimismo, velarán por que tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación. No se impedirá el acceso a persona alguna que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra persona con discapacidad.
14. La fuerza encargada del orden público, a requerimiento de las autoridades pertinentes, Presidentes de las Mesas, Delegados de las Juntas Electorales y Colegios Escrutadores, o de oficio, en caso de afectación de orden público, detendrá y pondrá a disposición de la autoridad judicial al infractor. Asimismo, a quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al Delegado de aquella; al que perturbare el orden en el recinto en que funcionare una Junta, Mesa Receptora o Colegio Escrutador o en sus alrededores, con el fin de impedir su normal funcionamiento, como asimismo al elector que, en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula de votación
15. La fuerza encargada del orden público se ubicará en un radio menor de veinte metros de una Mesa Receptora de Sufragios o del recinto en que funcione un Colegio Escrutador o una Junta Electoral, según el caso, sin perjuicio de acudir en auxilio de las autoridades electorales, cuando así lo requieran.
16. Las fuerzas encargadas del orden permanecerán entre los días 15 y 16 de mayo en el exterior de la sala de custodia en que el Delegado Electoral haya guardado las urnas y cajas de útiles electorales, que le hubieren entregado el presidente y el comisario de cada mesa receptora de sufragios. Esta sala de custodia se encontrará sellada con sellos especiales dispuestos por el Servicio Electoral, para sus puertas y ventanas, controlando e impidiendo las Fuerzas encargadas del orden el acceso a ella de cualquier persona. También controlarán que ninguna persona, a excepción de los apoderados designados, permanezca en el local de votación. T
17. La Fuerza encargada del orden público, a requerimiento de las autoridades pertinentes o de oficio, detendrá y pondrá a disposición de la autoridad judicial a quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al Delegado de aquella (artículo 143, Ley N° 18.700); al que perturbare el orden en el recinto en que funcionare una Junta, Mesa Receptora o Colegio Escrutador o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento (artículo 143, Ley N° 18.700); al que votare más de una vez en el mismo acto electoral; al que suplantare la persona de un elector o pretendiere llevar su nombre para sustituirlo; al que confeccionare actas de escrutinio de una mesa que no hubiere funcionado; al que falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún Padrón de Mesa, acta de escrutinio o cédula

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 126 / HOJA N° 4/4 /

electoral; al que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado; al que suplantare la persona del delegado de la Junta Electoral o de uno de los miembros de una Mesa o Colegio; al que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley; al que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros, y al que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (artículo 149, Ley N° 18.700).

18. Los periodistas y los corresponsales podrán acceder a los locales de votación, tomándose en consideración el aforo correspondiente a cada local de votación, el distanciamiento físico y el uso de la mascarilla, debiendo acreditarse ante el delegado en la oficina electoral del local de votación. Las entrevistas deberán realizarse fuera de los locales de votación, por lo menos a diez metros de cualquier ingreso o salida del recinto. Los equipos periodísticos no podrán permanecer en el local de votación después de cerradas las salas de custodia de urnas y útiles electorales por el delegado del local de votación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



SERGIO ESTÉVEZ VALENCIA
General de Brigada
Jefe de Fuerza Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
2. Gobernación Provincial de Magallanes
3. Gobernación Provincial de Tierra del Fuego
4. Gobernación Provincial de Última Esperanza
5. Gobernación Provincial de Cabo de Hornos y la Antártica Chilena
6. I. Municipalidad de Punta Arenas
7. I. Municipalidad de Natales
8. I. Municipalidad de Porvenir
9. I. Municipalidad de Cabo de Hornos
10. I. Municipalidad de San Gregorio
11. I. Municipalidad de Primavera
12. I. Municipalidad de Torres del Paine
13. I. Municipalidad de Laguna Blanca
14. I. Municipalidad de Timaukel
15. I. Municipalidad de Río Verde
16. IV BRIGADA AÉREA
17. III ZONA NAVAL
18. XII ZONA DE CARABINEROS
19. XII REGIÓN POLICIAL
20. 4ª BRIACO
21. DESMOT N°11
22. DESACO N°5
23. MARIGOBWILL
24. EMCO (C/I)
25. V DE (C/I)
26. PM JFR (Archivo)